



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	6 de Marzo de 1.985	Número 28
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Resolución de 26 de Febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para proveer interinamente vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos de la Consejería de Educación.		428

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 13 de Febrero de 1985 por la que se concede el cambio de titularidad del Centro privado «San Rafael» de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

432

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Resolución de 10 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Transportes de Lanzarote, S.A.

432

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Corrección de errores del Real Decreto 2091/1984, de 26 de Septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autó-

noma de Canarias en materia de industria, energía y minas.

435

Real Decreto 241/1985, de 6 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de semillas y plantas de viveros.

436

VI. ANUNCIOS
Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 4 de Diciembre de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de ampliación de un Instituto de Bachillerato y C.O.U. de 800 p.e. en La Laguna (Tenerife).	442	rección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.	442
Resolución de 11 de Diciembre de 1984, de la Di-		Resolución de 11 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras:	442

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

173 RESOLUCION de 26 de Febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para proveer interinamente vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos de la Consejería de Educación.

Vacantes en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, aprobada por Orden de 29 de Noviembre de 1984, determinadas plazas de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos, y acreditada la urgente necesidad de su provisión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 798/1984, de 12 de Diciembre, por el que se estableció el procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, este Centro Directivo, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 6° del Decreto 316/1983, de 1 de Julio, que aprobó la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

R E S U E L V E

1°.- Convocar, para su provisión mediante funcionarios interinos, las vacantes de Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos, que se especifican en las Bases, de la Consejería de Educación.

2°.- Aprobar las correspondientes Bases y Programas, por los que se ha de regir la convocatoria.

ANEXO I.- BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la

presente convocatoria, la provisión, con funcionarios interinos, de las siguientes plazas, vacantes en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación.

1 Arquitecto Servicios Centrales S/C de Tfe, PB.

1 Arquitecto Dirección Territorial S/C de Tfe, PB.

2 Aparejadores Servicios Centrales S/C de Tfe, PB.

2 Aparejadores Dirección Territorial Las Palmas PB.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Los que aspiren a cubrir las vacantes, deberán reunir los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) Estar en posesión del Título de Arquitecto o de Aparejador o Arquitecto Técnico, para las plazas respectivas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de la función pública.

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se presentarán, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria en el B.O.C.A.C., en el Registro General de la Presidencia del Gobierno (San Bernardo 27, Las Palmas de Gran Canaria o Plaza de 25 de Julio, 1, Santa Cruz de Tenerife), dirigidas al Director General de la Función Pública, manifestando en ellas expresamente que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda.

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Admisión.

Efectuada la convocatoria, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma la lista provisional de admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de diez días para reclamaciones.

Resueltas éstas, se hará pública la lista definitiva.

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de la Función Pública, o funcionario en quién delegue.

Vocales:

A) Para Arquitectos:

- 3 Arquitectos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1 representante de la Consejería de Educación.

- 1 representante de la Dirección General de la Función Pública.

B) Para Aparejadores:

- 3 Aparejadores o Arquitectos Técnicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1 representante de la Consejería de Educación.

- 1 representante de la Dirección General de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, que actuará con voz y voto.

Se designará un número de suplentes igual al de titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B.O.C.A.C., juntamente con la fijación de la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas.

Sexta.- Ejercicios.

A) Para Arquitectos.

Primero.

1ª parte.- Consistirá en la realización, durante un plazo máximo de 3 horas de un ejercicio práctico, que versará sobre el estudio de un proyecto de un Centro de E.G.B., proporcionado por el Tribunal, desarrollando, a propuesta de éste, dos cuestiones técnicas relacionadas con la redacción y/o la supervisión del proyecto.

2ª parte.- Consistirá en la realización, durante un plazo máximo de 3 horas de un ejercicio práctico, que versará sobre el estudio del proyecto del ejercicio anterior, desarrollando a propuesta del Tribunal, dos cuestiones técnicas relacionadas con la ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto.

Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán asistir provistos de escalímetro, plantillas, máquinas de calcular, o cualquier otro material técnico que estimen pertinente para la realización de estos ejercicios. Asimismo, podrán tener y consultar los textos y documentos que estimen oportunos.

Segundo.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo de dos horas un tema de la Parte General.

Tercero.

Consistirá en desarrollar oralmente dos temas de la Parte Específica, extrayéndose uno de ellos de los Temas 1 al 8, y el otro de la totalidad.

B) Para Aparejadores.

Primero.

1ª parte.- Consistirá en la realización, durante un plazo máximo de tres horas, de un ejercicio práctico, que versará sobre el estudio de un proyecto de un Centro de E.G.B., proporcionado por el Tribunal, desarrollando los aspectos siguientes:

- Viabilidad técnica de los terrenos.

- Medición sobre una planta del proyecto de dos unidades de obra entre cinco propuestas por el Tribunal.

- Descomposición de tres precios de unidades de obra, entre los cinco propuestos por el Tribunal del presupuesto general del proyecto, de acuerdo con unos jornales y precios de materiales previamente establecidos por el Tribunal.

En la realización de este ejercicio, el aspirante podrá consultar la bibliografía que precise, indicándola en el mismo.

2ª parte.- Consistirá en la realización durante un plazo máximo de dos horas de un ejercicio práctico, que versará sobre el estudio del proyecto del ejercicio anterior, desarrollando los aspectos siguientes:

- Realización del acta de comprobación de replanteo para dicha obra, según los datos complementarios básicos necesarios, facilitados por el Tribunal.

- Comentarios al control de calidad de hormigones, aceros e instalaciones.

- Enumeración y comentarios de los diversos documentos que deben componer la liquidación provisional de la obra para su posterior aprobación.

En la realización de este ejercicio el aspirante podrá consultar la bibliografía que precise, indicándola en el mismo.

Segundo.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un plazo máximo de 2 horas dos temas, uno de la Parte General y otro de la Parte Específica.

Séptima.- Calificación.

Todos y cada uno de los ejercicios serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, un mínimo de 5.

Octava.- Relación de aprobados, presentación de documentos y toma de posesión.

La relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, por orden de puntuación obtenida, se hará pública en el B.O.C.A.C.

La Dirección General de la Función Pública, comunicará a la Consejería de Educación los aspirantes a los que se haya adjudicado las plazas vacantes, para que, una vez que hubieran acreditado documentalmente que reúnen los requisitos exigidos, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación referida, se les extienda el nombramiento de funcionarios interinos, según el modelo y con los requisitos figurados como Anexo I al Decreto 798/1984, de 12 de Diciembre.

Quienes no tomen posesión en el plazo de cinco días

siguientes al del nombramiento, se considerará que renuncian a ocupar la plaza, quedando decaídos en sus derechos.

ANEXO II.- PROGRAMAS

I.- ARQUITECTOS.

A) Parte General.

Tema 1.- El Estado, Elementos del Estado.- La teoría de la división de poderes.

Tema 2.- La Constitución.- Concepto y clases.- La Constitución española de 1978: principios generales.

Tema 3.- La organización territorial del Estado en la Constitución española de 1978.- El Estado de las Autonomías.- Los Estatutos.- Organización y competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- La Comunidad Autónoma de Canarias.- El Estatuto de Autonomía de Canarias.- Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Organización de la Administración.- Competencias.- Recursos.

Tema 5.- La Administración Pública: Concepto.- El Derecho Administrativo.

Tema 6.- El Acto Administrativo. Concepto. Clases. Elementos.

Tema 7.- El procedimiento administrativo: concepto y clases.- Principios.- Fases del procedimiento general.

Tema 8.- Los contratos de la Administración: concepto y clases.- El procedimiento de contratación general: los procedimientos de selección de contratistas.- La formalización del contrato.

Tema 9.- Organización de la Administración.- Criterios estructurales.- Principios jurídicos.- Organización de la Administración del Estado, Local e Institucional.

Tema 10.- La función pública.- Concepto y clases de funcionarios.- Principios fundamentales de acceso a la función pública. Situaciones, derechos y deberes de los funcionarios.

B) Parte Específica.

Tema 1.- Comentario a las instrucciones de los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de E.G.B.- Recomendaciones Generales.- Criterios estéticos.- Recomendaciones funcionales.- Recomendaciones constructivas.- Instalaciones, urbanización y jardinería.

Tema 2.- Comentarios a las instrucciones de los

programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Formación Profesional. Recomendaciones generales.- Criterios estéticos.- Recomendaciones funcionales.- Recomendaciones constructivas.- Instalaciones, urbanización y jardinería.

Tema 3.- Comentarios a las instrucciones de los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de B.U.P. Recomendaciones generales. Criterios estéticos. Recomendaciones constructivas. Instalaciones, urbanización y jardinería.

Tema 4.- Principios básicos y datos para el diseño arquitectónico de Centros docentes.

Tema 5.- Evolución histórica de la Arquitectura Escolar en España.

Tema 6.- La influencia de las dotaciones escolares en el planteamiento urbanístico.

Tema 7.- Los informes geotécnicos para solares de edificaciones docentes y su aplicación práctica.

Tema 8.- Las instalaciones y su influencia en la calidad de los edificios escolares.

Tema 9.- Pliego de cláusulas administrativas particulares para obras de construcciones escolares de la Consejería.

Tema 10.- Decreto Ley 2/1964, sobre la inclusión de la revisión de precios en los contratos del Estado y sus organismos autónomos. Fórmulas polinómicas. Índices oficiales de precios. El funcionamiento de la revisión de precios en los contratos de obras. Cláusulas contractuales y formas de revisión.

Tema 11.- Regulaciones administrativas en materia de redacción y supervisión de proyectos de centros escolares.

Tema 12.- La intervención del Arquitecto en la Dirección de las obras de construcción de Centros Escolares.- Replanteos. Programa de Trabajo.- Certificaciones y revisiones Adicionales. Recepciones.- Liquidaciones.

II.- APAREJADORES O ARQUITECTOS TECNICOS.

A) Parte General.

Tema 1.- La Administración Pública: concepto.- El Derecho Administrativo.

Tema 2.- El Acto Administrativo. Concepto. Clases. Elementos.

Tema 3.- El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Principios. Fases del procedimiento general.

Tema 4.- Los contratos de la Administración. Naturaleza y clases. Elementos. El procedimiento de contratación general. Los procedimientos de selección de contratistas. La formalización del contrato.

Tema 5.- Organización administrativa de la Administración del Estado: Organos centrales y periféricos: Enumeración y competencias.

Tema 6.- La función pública.- Concepto y clases de funcionarios.- Situaciones.- Derechos y deberes.- Régimen disciplinario.

Tema 7.- La Comunidad Autónoma de Canarias.- El Estatuto de Autonomías. Elaboración, estructura y contenido. Instituciones de la Comunidad Autónoma.- Competencias.

B) Parte Específica.

Tema 1.- Movimiento de tierras: desmontes, vaciados, terraplenados y apertura de zanjas. Condiciones generales de ejecución. Medición y valoración según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 2.- Cimentaciones. Clasificación de los terrenos según norma MV 101.- Cimentaciones directas sobre los distintos terrenos. Cimentaciones corrientes y cimentaciones especiales. Ejecución, Medición y valoración, según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 3.- Construcciones de hormigón en masa y armado. Materiales a emplear: Ejecución, puesta en obra. Encofrado y desencofrado. Curado y conservación.- Ensayos de hormigón.

Tema 4.- Fábricas de ladrillos. Muros de carga y cerramiento, elementos de distribución: tabicones y tabiques. Arcos y dinteles. Ejecución. Medición y valoración, según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 5.- Cubiertas y terrazas. Clasificación y descripción de las mismas.- Ejecución. Cubrición de los edificios: Cerámicas, pizarras, fibrocemento. Colocación y empleo. Medición y valoración, según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 6.- Revestimiento. Guarnecido y enlucido de yeso. Enfoscado con mortero de cemento. Chapados y alicatados. Medición y valoración, según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 7.- Revestimientos en suelo. Pavimentos de hormigón. Pavimentos de piedra. Pavimentos de piedra artificial. Pavimentos cerámicos. Pavimentos de madera. Características y ejecución. Medición y valoración según

el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 8.- Vidrios y cristales. Características y condiciones de las distintas clases y tipos. Ejecución y fijación de vidrios. Medición y valoración, según el pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura.

Tema 9.- Comentario a las instrucciones de los programas de necesidades para la redacción de proyectos de

construcción de Centros de E.G.B. Recomendaciones generales.

Tema 10.- La intervención del Arquitecto Técnico en la Dirección de las Obras de la Construcción de Centros Escolares. Replanteos. Programa de Trabajo. Certificaciones y revisiones Adicionales. Cláusulas contractuales y fórmulas de revisión. Recepciones. Liquidaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de Febrero de 1985.-
El Director General, Francisco L. González Jaber.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

179 *ORDEN de 13 de Febrero de 1985, por la que se concede el cambio de titularidad del centro privado «San Rafael» de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).*

VISTO el expediente incoado a instancia de D. MIGUEL MEDINA SANABRIA, relativo al cambio de titularidad del Centro privado «San Rafael», sito en Padre Dámaso Serna, 5. Urbanización San Rafael, Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de la Ley General de Educación. Decreto 1855/74 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio) y demás disposiciones complementarias.

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Territorial de Las Palmas, que emite su preceptivo informe en sentido favorable.

RESULTANDO que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros de la Dirección General de Ordenación Educativa y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Rafael» a favor de D^a CARMEN GONZALEZ BETANCOR.

RESULTANDO que mediante escritura pública de las Capitulaciones Matrimoniales, previa liquidación de Sociedad conyugal, otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria D. JOSE MANUEL DIE LAMANA, bajo el número 1094 de su protocolo, D^a CARMEN GONZALEZ BETANCOR y D. MIGUEL MEDINA SANABRIA, proceden a la liquidación de la sociedad de gananciales que ha venido rigiendo en su matrimonio, correspondiéndole a D. MIGUEL MEDINA SANABRIA la industria de Colegio «San Rafael».

RESULTANDO que, por otra parte, se acredita la posterior defunción de D^a CARMEN GONZALEZ BETANCOR.

RESULTANDO que el referido Centro Docente tie-

ne la correspondiente autorización para impartir la enseñanza.

VISTO: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, el Decreto 1855/74 de 7 de Junio, la Orden Ministerial de 24 de Abril de 1975 (B.O.E. de 2 de Mayo), la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de Junio (B.O.E. de 27 de Junio), el Real Decreto 2091/83 de 28 de Julio (B.O.C.A.C., de 20 de Septiembre) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería ha resuelto conceder el cambio de titularidad del Centro docente privado «San Rafael» que en lo sucesivo ostentará D. MIGUEL MEDINA SANABRIA y que como cesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro puede tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, así como aquellos que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Febrero de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL

180 *RESOLUCION de 10 de Enero de 1985 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la*

publicación del Convenio Colectivo de Transportes de Lanzarote, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Transportes de Lanzarote y sus trabajadores suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Enero de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE LANZAROTE, S.A.» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo, se otorga entre la Empresa Transportes de Lanzarote S.A., y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Ambito temporal.- El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1º de Enero de 1985, en los mismos términos que en él se establecen, y hasta el 31 de Diciembre de 1986.

Los aspectos retributivos tendrán una vigencia de un año, teniéndose que revisar los mismos para 1986.

Artículo 3º.- Prórroga y Denuncia.- El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado a su término, por periodos anuales, de no ser denunciado por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la vigencia del mismo.

La denuncia se efectuará por escrito, presentándose la de los trabajadores ante la Dirección de la Empresa.

De la denuncia efectuada se dará traslado a la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas a los efectos oportunos.

Artículo 4º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral estará sujeta a lo establecido en la Ley 4/83 de 29 de Junio y Real Decreto 2.001/83 de 28 de Julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, jornadas especiales y descansos.

Artículo 5º.- Descanso semanal.- Todo trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpidos, no obstante la empresa atendiendo a las circunstancias de trabajo, podrá hacer o establecer un sistema de descanso semanal consistente en descansar una semana un día y dos a la siguiente, y así alternativamente.

Artículo 6º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un mínimo de treinta días naturales de vacaciones anuales, retribuidas a razón de salario base, antigüedad y Plus de Transporte y Dieta de 2.000 pesetas.

Artículo 7º.- Pagas extraordinarias.- Se establecen tres pagas Extraordinarias, que se denominarán:

a) Paga de Beneficios, que se abonará el día 31 de Marzo de cada año.

b) Paga de Julio, que se abonará el 31 de Julio de cada año.

c) Paga de Navidad, que se abonará el día 20 de Diciembre de cada año.

Estas Pagas Extraordinarias serán abonadas a razón de Salario Base más antigüedad.

Artículo 8º.- Tabla Salarial.- Se establece una tabla salarial que figura en el ANEXO I del presente Convenio.

Artículo 9º.- Bolsa de Vacaciones.- Con el concepto extra-salarial de indemnización por gastos de traslado, todos los trabajadores percibirán al comienzo del disfrute de sus vacaciones anuales un importe equivalente a 18.000 pesetas, no habiendo de cotizar por dicho importe a la Seguridad Social.

Artículo 10º.- Plus de transporte y dieta.- Las partes acuerdan para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, un Plus de Transporte y Dieta de 11.000 pesetas mensuales, no siendo el mismo cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 11º.- Antigüedad.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera y, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

Artículo 12º.- Horas extraordinarias.- En caso de necesidad de la Empresa, se podrán realizar horas extraordinarias, con los límites e incrementos previstos en la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

Artículo 13º.- Descanso entre jornadas.- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.001/83 de 28 de Julio y Real Decreto 1.270/84, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Artículo 14º.- Permisos y licencias.- El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente, según los casos.

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso retributivo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día para el bautizo de hijos.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un

deber de carácter público y personal. Cuando conste en una normativa legal o Convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15°.- Conductor Perceptor.- Todos los conductores estarán obligados a desempeñar simultáneamente las funciones que son propias del cobrador.

Artículo 16°.- Fiestas no recuperables.- Se prevé que en el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre del mismo año, así como para el año 1986, un total de 14 días como Fiestas no recuperables, y se distribuirán de la siguiente forma:

Aquellos trabajadores que no descansen estos días Festivos, aparte de sus días libres semanales, podrán acumular el total de ellos el periodo vacacional, o negociar con la empresa el disfrute para otras fechas.

En el caso de desacuerdo se acumularán obligatoriamente al periodo vacacional.

En el caso de que dichos días se tomasen ininterrumpidamente se acumularán a ellos los tres días de descanso semanal, correspondientes a esas dos semanas.

Igualmente se hará si el disfrute se fraccionara en dos periodos.

Artículo 17°.- Ceses y sanciones.- Cuando se produzca una sanción o cese del tipo que sea, de un trabajador de la empresa, se informará a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 18°.- Garantías personales.- Se respetarán las condiciones personales que superen lo pactado en el Presente Convenio Colectivo, aplicando en cada momento las más favorables para el trabajador.

Artículo 19°.- Prelación de normas.- Las no contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa Transportes de Lanzarote y sus trabajadores. Se aplicarán aquellas normas que no esten reflejadas en el presente Convenio con carácter supletorio el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera, y demás normas aplicables vigentes en cada momento.

Artículo 20°.- Aplicación.- Para la aplicación del presente Convenio Colectivo y de conformidad con la legislación vigente no será necesaria su publicación en el B.O.C.A.C., entrando en vigor desde su firma y conforme al Art. 2° del Presente Convenio.

Artículo 21°.- Uniforme y ropa de trabajo.- La empresa esta obligada a poner a disposición del personal, susceptible de uniformidad la vestimenta adecuada y completa, en número de dos uniformes al año, así como la prenda de abrigo correspondiente donde se precise.

La designación de la uniformidad será propuesta por la empresa, escuchada la representación legal de los trabajadores.

Artículo 22°.- Derecho a vacaciones.- El derecho al disfrute

de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 6° del presente Convenio no puede limitarse en modo alguno por el hecho de que el trabajador estuviera en situación de I.L.T., en el transcurso del año, de forma que, con independencia del tiempo que dure esta situación, podrá disfrutar los días señalados en el presente Convenio, salvo que no pueda disfrutarlas por estar enfermo el año natural al que corresponda su disfrute.

En ningún caso el tiempo de enfermedad sumado al de vacaciones podrá exceder del año natural al que se refiere las vacaciones.

Artículo 23°.- Comisión Mixta.- Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como Organismo de interacción, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo y del desarrollo de las relaciones laborales en la Empresa.

Artículo 24°.- Composición.- La Comisión Mixta estará integrada, paritariamente por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio Colectivo y cuyos nombres figuran en el ANEXO II del presente Convenio.

Los miembros de la Comisión Mixta, representantes de los trabajadores, han de ser miembros de la que fue Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, corriendo los gastos por cuenta de la parte que designa.

Artículo 25°.- Pago de salarios.- La empresa vendrá obligada a abonar a los trabajadores los salarios mensuales entre los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Cuando por razones de seguridad o de cualquier otro tipo, en lugar de pagar el salario en efectivo y en el lugar de trabajo, se librase orden de pago con cargo a terceros que el trabajador tuviese que hacer efectivos fuera del Centro de Trabajo, obligatoriamente la empresa pondrá los medios para que esto resulte lo menos gravoso posible.

TABLA SALARIAL

S. Base.- Plus de Transportes.- B. Vacaciones.- P. Extras.- Vacaciones P. Transportes

Conductor - Perceptor; 40.550; 11.000; 18.000; 40.550; 2.000.

Mozo Limpieza; 37.200; 11.000; 18.000; 37.200; 2.000.

A N E X O

COMPOSICION DE LA COMISION NEGOCIADORA

Por la Empresa:

D. Salvador Acuña Rojas.

Por los trabajadores:

D. Florencio Hernández Delgado.

D. Alfonso Machin Domínguez.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

181 *Corrección de errores del Real Decreto 2091/1984 de 26 de Septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas (B.O.E., de 23/2/85).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de Noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la denominación del citado Real Decreto:

Donde dice: «Sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos ...».

Debe decir: «Sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos ...».

En la relación I: «Inventario detallado de bienes ...».

I. Inmuebles. «Dirección Provincial Ministerio de Industria y Energía», en su apartado de Observaciones, no figura el detalle «Reserva de uso 40 metros cuadrados».

En la relación II: Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Funcionarios y/o contratados a transferir.

Donde dice:

«Camps de Bethencourt, José Luis/Ing. Minas/A03IN698/ Activo / Jefe Secc. 2ª/ 1.152.704/ 1/978.432/ 2.131.136/

Bencomo Mendoza, Carlos/Ing. Minas/B12IN25/ Activo/S/C./ 1.287.944/ 763.632/ 2.051.576/»

Debe decir:

«Camps de Bethencourt, José Luis/Ing. Minas/A03IN698/ Activo/S/C./ 1.152.704/ 763.832/ 1.916.536/

Bencomo Mendoza Carlos/Ing. Minas/B12IN25/ Activo/ Jefe Secc 2ª/ 1.287.944/ 976.432/ 2.266.376/».

No se ha incluido en el «Boletín Oficial» la totalidad del anexo II, el cual se adjunta.

ANEXO II

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Industria	Decreto 1775/1967, de 22 de Julio sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2135/1980, de 26 de Septiembre sobre liberalización industrial. Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley anterior. Orden de 30 de Junio de 1966. Reglamento de Aparatos Elevadores. Orden de 23 de Mayo de 1977. Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras. Real Decreto 3099/1977, de 5 de Septiembre. Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas. Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril, y en lo que resulte afectado el Decreto 2443/1969, de 16 de Agosto. Reglamento de Recipientes a Presión. Real Decreto 668/1980, de 3 de Febrero. Almacenamiento de productos químicos. Real Decreto 1618/1980, de 4 de Julio. Reglamento de Instalaciones de Calefacción. Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
Energía	Ley 10/1966, de 18 de Marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre. Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas. Decreto de 12 de Marzo de 1954, de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía. Decreto 2413/1973, de 20 de Septiembre. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre. Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Ordenes de 7 de Agosto de 1969 y 30

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Aguas Minerales y Termales	de Diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP. Orden de 29 de Marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados. Ley 22/1973, de 21 de Julio, reguladora de minas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

182 REAL DECRETO 241/1985, de 6 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de semillas y plantas de vivero (B.O.E. de 2 de Marzo).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del 20 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de Febrero de 1985,

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de Diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Canarias y se les traspasan los correspondiente medios.

Artículo 2°.— 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto así como los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de Febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PADRO Y
MUÑOZ

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y Don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de Diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero y en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1 establece que

las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7°), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1°), las relaciones internacionales (3°), el comercio exterior (10), bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13), y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29.3 establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Las Leyes 11/1971, de 30 de Marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, 12/1975, de 12 de Marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1974/1977, que las reglamentan y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de Julio de 1973, modificado por Orden ministerial de 31 de Julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traslados de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traslados a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

Uno.— La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondientes a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Dos.— El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Tres.— Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

Cuatro.— La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cinco.— Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis.— Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Canarias de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Uno.— La elaboración de proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Dos.— La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

Tres.— Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de Marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su acta adicional.

Cuatro.— El Registro de Variedades Comerciales de Plantas así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cinco.— Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente Acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

Seis.- Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

Uno.- La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los servicios de la Comunidad Autónoma asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos.- La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Autónoma de Canarias tramitará y, en su caso, aprobará las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de Canarias no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del Organismo colegiado que se establece en el apartado 3, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de Canarias se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.- La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de Canarias a través de un Organismo colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Organismo participará además en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Organismo colegiado citado en el apartado a), se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponderá elevar a los Organismos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Organismo colegiado.

Cuatro.- El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva con carácter definitivo a 1.433 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos que minoren dicho coste.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

Para 1985, se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles

de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en ptas. 1982 Miles de ptas.
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	535
Gastos de funcionamiento	0
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	898
	1.433
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	1.433

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de Enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de Diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de

servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Ley 11/1971, de 30 de Marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

67
Decreto 3767/1972, de 23 de Diciembre, por el que

se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de Julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de Julio de 1979.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES.

Ninguno.

2. MATERIAL Y EQUIPO.

Ninguno.

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Ninguno

RELACION N° 3**3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL I.N.S.P.V. DE 1982.**

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	288	-	247	-	-	535
CAPITULO II.	-	-	-	-	-	-
CAPITULO VI.	-	-	-	-	898	898
TOTAL COSTES.....						1.433
TOTAL RECURSOS.....						0 (1)
CARGA ASUMIDA NETA.....						1.433

(1) - Al no traspasarse ningún recurso el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero seguirá gestionando y liquidando las tasas y exacciones parafiscales que actualmente gestiona y liquida para aplicarlas a su Presupuesto

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	336	-	288	-	-	624
CAPITULO II.	-	-	-	-	-	-
CAPITULO VI.	-	-	-	-	1.047	1.047
TOTAL COSTES.....						1.671
TOTAL RECURSOS.....						0
CARGA ASUMIDA NETA.....						1.671

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abajar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 4 de Diciembre de 1984 por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de ampliación de un Instituto de Bachillerato y C.O.U. de 800 p.e. en La Laguna (Tenerife).

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva, de fecha 4 de Diciembre de 1984, de las obras de ampliación del Instituto de Bachillerato y C.O.U. Cabrera Pinto en La Laguna, de 800 p.e., a la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por un importe de 145.227.573 pts.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

RESOLUCION de 11 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas, de fecha 11 de Diciembre de 1984, de los contratos de obras que a continuación se relacionan:

- Construcción de un Colegio de 8 u. en Arona, La Camella, adjudicado a la empresa HERMANOS RAMOS, S.L., por un importe de 55.684.585 pts.

- Construcción de un Colegio de 16 u. en el Casco de La Matanza, adjudicado a la Empresa DOMINGO ESCOBAR RODRIGUEZ, por un importe de 78.402.980 pts.

- Construcción de un Colegio de 16 u. en Los Realejos, Longuera - Toscal, adjudicado a la Agrupación Temporal de Empresas - Isla Verde S.L. y Hnos. Ramos S.L., por un importe de 104.150.653 pts.

- Construcción de un Colegio de 24 u. en Santa Cruz de Tenerife, El Tablero, adjudicado a la Empresa DOMINGO ESCOBAR RGUEZ., por un importe de 108.039.189 pts.

- Construcción de un Colegio de E. Especial de 100 p.e. en Icod de los Vinos, adjudicado a la Empresa DOMINGO ESCOBAR RGUEZ., por un importe de 79.735.088 pts.

- Construcción de un Centro de F.P. de 600 p.e. en La Laguna - Geneto, adjudicado a la Empresa FERROVIAL, S.A. por un importe de 118.188.000 pts.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de Diciembre de 1984.- La Directora Territorial, M^a Jesús Serviá Reymundo.

RESOLUCION de 11 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL ha acordado hacer públicas las adjudicaciones definitivas, de fecha 1 de Diciembre

de 1984, de los contratos de obras que a continuación se relacionan:

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 8 uds. en Cruz Pineda - Arucas, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA VIEMA, S.A., por un importe de 46.000.000 ptas.

- Construcción de un colegio de B.U.P. de 24 uds. en Guanteme - Las Palmas, adjudicado a la empresa SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, por un importe de 129.611.000 ptas.

- Construcción de un colegio de B.U.P. de 16 uds. en Puerto Rosario - Fuerteventura, adjudicado a la empresa DOMINGO LEON DE LEON Y FELIX SANTIAGO MELIAN, por un importe de 88.265.787 ptas.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 24 uds. en Cuevas Torres - Las Palmas, adjudicado a la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE TRABAJOS Y OBRAS, por un importe de 103.899.049 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 24 uds. en B° Batán - Las Palmas, adjudicado a la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, por un importe de 109.457.330 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 24 uds. en Agüimes - Cruce de Arinaga, adjudicado a la empresa GINES NAVARRO, por un importe de 96.940.000 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 24 uds. en Maspalomas - San Bartolomé de Tirajana, adjudicado a HUARTE Y CIA, por un importe de 100.130.000 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 24 uds. en Marzagán - Las Palmas, adjudicado a la empresa SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, por un importe de 118.654.019 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 16 uds. en Mogán - Arguineguín, adjudicado a CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, por un importe de 90.640.000 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 16 uds. en Santa Lucía - Sardina, adjudicado a SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, por un importe de 90.697.506 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 16 uds. en Agüimes - Casco, adjudicado a GEDECO, S.L. por un importe de 77.984.312 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 8 uds. en Lomo Herradura - Telde, adjudicado a ZENON SANCHEZ PEREZ, por un importe de 48.000.000 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 8 uds. en Gáldar - San Isidro, adjudicado a SOCIEDAD GENERAL DE TRABAJOS Y OBRAS, por un importe de 44.783.357 pts.

- Construcción de un colegio de E.G.B. de 8 uds. en Ingenio - Barrio Costa, adjudicado a GEDECO, S.L., por un importe de 47.911.590 pts.

Las Palmas, 11 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial, Antonio Miranda Sauret.